



22488

Ayuntamiento de Sacramenia

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sacramenia, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio del cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sacramenia, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, en sesión ordinaria se adoptó por unanimidad de sus miembros presentes el acuerdo del tenor literal siguiente:

ACUERDA

PRIMERO Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de locales municipales, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Quedando la modificación de la Ordenanza como sigue:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de cementerio, en los términos en que figura en el expediente.

Artículo 3.-1.- (.../...)

2.- La Tasa a abonar por asignación con carácter privativo de uso de sepultura, nicho o panteón será de 2.500,00 €

3.- La Tasa a abonar por asignación con carácter privativo de uso de columbario será de 300,00 €. Las dimensiones de las lápidas serán de 45 cm por 45 cm.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se



podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Sacramenia, a 1 de diciembre de 2015.— El Alcalde, D. J. Carlos Muñoz Reja.

22010